

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 113-2017-MPH/GT**

Ayacucho, 02 MAY 2017

### **VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración con Registro N° 3953, de fecha 13 de Febrero de 2017, interpuesto por el señor **NABIL VILCHEZ QUISPE**, Administrador de la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17); y la Opinión Legal N° 049-2017-MPH-GT/AL, de fecha 17 de Abril de 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

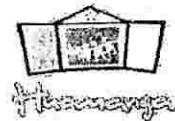
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el señor **NABIL VILCHEZ QUISPE**, Administrador de la **Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17)**, con fecha 13 de Febrero de 2017, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 186-2016-MPH/GT; solicitando la nulidad del referido acto administrativo.





Que, del escrito del recurrente se pudo apreciar que la **Resolución de Gerencia N° 186-2016-MPH/GT**, es el acto administrativo que le **inició el Procedimiento Administrativo Sancionador** a la empresa en cuestión; mas no así el acto administrativo que lo sanciona.

Que, mediante Opinión Legal N° 049-2017-MPH-GT/AL, de fecha 17 de Abril de 2017, la Oficina de Asesoría Legal **OPINA** que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrador de la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17), es **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos.

Que, evaluados los actuados, se colige que el recurrente en representación de la Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17), ha presentado su recurso de reconsideración contra el acto administrativo que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador a su representada, cuando lo correcto es que se impugne contra el acto administrativo que sanciona a su representada. Además, es de precisar que respecto al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el recurrente ya presentó su descargo correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N° 27444. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Administrador de la **Empresa de Transportes Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. (Ruta N° 17)**. En consecuencia, **ACÁTESE** la sanción impuesta a la referida empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **02 MAYO 2017**

Oficio Circ. N° **1138 - 2017 - UTD - SE - MPH**

SEÑOR: **SEB. CETERO S.A. DE INTELIGENCIA**

Para su conocimiento y en cumplimiento a Ud. copia del original de: **RE - 113 - 2017 - MPH / GT**

de fecha: **02 MAYO 2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally N. Solier Córdova  
 JEFE